



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

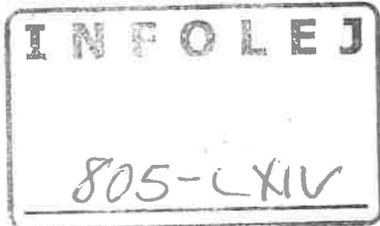
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

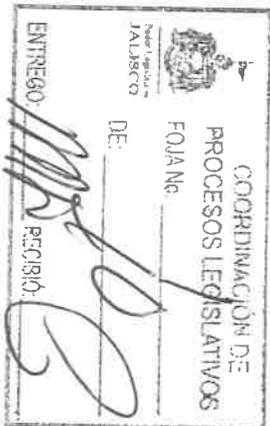
Las Diputadas María del Refugio Camarena Jáuregui, Alondra Getsemany Fausto de León, y el Diputado José Aurelio Fonseca Olivares integrantes del Grupo Parlamentario del PRI,, con fundamento en el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás aplicables, presentamos Iniciativa de Ley que reforman los Artículos 17, párrafo cuarto; 19, párrafo tercero; y se adiciona un segundo párrafo al Artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con el objeto de establecer el principio de paridad de género y alternancia en la elección de la Presidencia del Supremo Tribunal del Estado, así como el principio de paridad de género en la designación de las presidencias de las comisiones permanentes y en la designación de secretarios relatores y auxiliares del mismo Tribunal.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



- 1. En el marco del Día Internacional de la Mujer, se realizaron dos mesas de trabajo, los días 26 y 27 de febrero del 2025, la primera denominada "Problemáticas y Desafíos Jurídicos en Casos de Violencia de Género", y la segunda, "Retos de las mujeres en la Política, en Centros Educativos y en la Sociedad". Estas mesas fueron un ejercicio plural, que contó con la participación de magistradas, juezas, litigantes, funcionarios estatales, legisladores, representantes de asociaciones civiles y de la sociedad en general, cuyo objetivo fue identificar lagunas jurídicas y promover acciones legislativas en favor de las mujeres jaliscienses.
2. El 20 de marzo del 2025, se presentaron los 8 ejes de "Nuestra Agenda Legislativa 8M" que fueron construidos por el Grupo Parlamentario del PRI con base a las aportaciones y experiencias jurídicas, sociales y políticas de las mujeres que participaron en las mesas de trabajo.
3. Estos 8 ejes legislativos serán impulsados a través de iniciativas de ley para que las necesidades, derechos y libertades de niñas, adolescentes y mujeres, según sea el caso se garanticen con estricto apego al marco constitucional y los tratados internacionales.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 17, 19 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

4. En el caso particular de esta iniciativa, tiene por objeto:

- Establecer como obligatorio para el Poder Judicial del Estado el observar el principio de paridad de género y de alternancia en la elección de la presidencia del Supremo Tribunal del Estado, de forma que, si un periodo preside hombre, necesariamente el siguiente periodo debe presidir mujer.
- También se establece **como obligatorio el principio de paridad de género en la designación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes del Supremo Tribunal y en la designación de secretarios relatores y auxiliares de las salas del mismo tribunal.**

5. El **Comité para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer, CEDAW-ONU**, ha establecido que “Una representación igualitaria e inclusiva en los sistemas de toma de decisión requiere, entre otros componentes, una paridad de género de 50-50 como punto de partida y norma universal”, por lo que los nuevos estándares que los Estados deben cumplir para garantizar la participación de las mujeres en puestos clave.

**En lo relativo al Poder Judicial, el Comité ha mencionado que se deben adoptar leyes y otras medidas para garantizar la paridad de género en puestos jerárquicos, y que los Estados tienen la responsabilidad de nombrar mujeres para dichos cargos o roles cuando ello está bajo su control<sup>1</sup>.**

También señala **el Comité, que la paridad de género en la integración del Poder Judicial** no es sólo una reivindicación de los derechos de las mujeres a ser igualmente parte de los órganos de poder, sino que es un reclamo que busca que las próximas generaciones de niñas, adolescentes y jóvenes se vean representadas en lugares centrales para la vida pública y política, en este caso en las instancias judiciales.



<sup>1</sup> <https://cejil.org/comunicado-de-prensa/paridad-50-50-la-advertencia-internacional-sobre-mujeres-en-la-corte-que-interpela-al-senado-y-a-la-corte-suprema/>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 17, 19 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

6. En México 2019, con la Reforma Constitucional llamada "Paridad en Todo" se dio otro paso importante en materia de igualdad de género, el cual fue la reforma constitucional que establece la obligatoriedad de la paridad entre géneros en todos los órganos del Estado mexicano, esto es, en los tres Poderes de la Unión y en los Órganos Constitucionales Autónomos. Esta reforma, cabe señalar también alcanza a los estados y municipios para que garanticen la igualdad entre hombres y mujeres en todos los cargos de elección popular, tanto a nivel federal como estatal.

Con base en esa Reforma Constitucional, el Poder Judicial Federal inició los trabajos para ir garantizando el Principio de Paridad de Género.

En 2020, el Consejo de la Judicatura Federal emitió un ACUERDO General del Pleno, que implementa el Plan Integral de Combate al Nepotismo; y fortalece el funcionamiento del Instituto de la Judicatura como Escuela Judicial. Dentro de este Acuerdo, en el Artículo 3 Quater, fracción VII, se estableció:

"Paridad de género: Generación de condiciones orientadas a consolidar, de manera progresiva y gradual, una composición igualitaria entre hombres y mujeres en las distintas etapas y procesos que comprende la carrera judicial.

Y en el Artículo 70, se dispuso:

"Artículo 70.- En cualquier supuesto, la plantilla deberá integrarse observando el principio de paridad de género en cada uno de los cargos o escalafones de los órganos jurisdiccionales, de modo que exista el mismo porcentaje de hombres y de mujeres. En caso de tratarse de un número impar, la diferencia entre género y el otro no podrá ser superior a una persona."

Cabe señalar que para el 2022, así estaba integrado por género el Poder Judicial Federal:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 17, 19 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

PUESTO	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Magistrada/ Magistrado de Circuito	788	212	1000
Jueza/Juez de Distrito	612	279	891

Tabla propia, realizada con datos del CJF 2022

7. Derivado de la Reciente Reforma Judicial donde se elegirán a las y los Ministros, Magistrados y Jueces es oportuno preguntarse si se contempla el principio de paridad de género, ya que esta reforma impactará en su homologación en la Constitución y leyes en la materia del estado de Jalisco, la cual aún continúa sin aprobarse.

Al respecto, en la publicación **“La paridad de género en la elección judicial” de la Revista Voz y Voto 2025**, indica:

*“Con la nueva regulación constitucional y legal, era indispensable preparar una elección en la que se garantizaran todos los principios electorales, entre ellos, el de paridad de género.”*

*El primer paso fue la emisión de la convocatoria por parte del Senado. Previa insaculación de los cargos que se elegirán en 2025 y 2027, el Senado convocó a elegir 464 magistraturas de TCC y Tribunales de Apelación, así como 386 titulares de JD, con base en el principio de paridad, para lo cual se estableció que, los Comités de Evaluación de cada Poder de la Unión, al momento de insacular las candidaturas, deberían observar también ese principio.*

*A partir de ese momento, tanto el Instituto Nacional Electoral como la Sala Superior han establecido o convalidado las reglas que permitirán garantizar la paridad, como se explica a continuación.*

1. La paridad se garantiza en la postulación y asignación.

*La convocatoria fue impugnada bajo el argumento de que, omitió atender la paridad ya que no garantizó que la mitad de los cargos fueran para mujeres.*





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 17, 19 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

La Sala Superior consideró que, la convocatoria no era el instrumento que debía **garantizar la paridad**, porque ello se logra en la postulación y asignación. También consideró que, en la reforma no se vinculó al Senado para establecer medidas para que los cargos ejercidos por mujeres fueran electos hasta 2027.

2. Las reglas de asignación de cargos **cumplen la paridad**.

Para la asignación de magistraturas de TCC y titulares de JD, el INE emitió criterios de los que se destaca que, en todos los casos se conformarán 2 listas, una de hombres y otra de mujeres, separados por especialidad en cada distrito y ordenados conforme la votación. A fin de proceder con la asignación, **ambas listas integrarán una alternada por género, pero siempre empezará con mujeres**.

Los criterios fueron impugnados, bajo el argumento de que no garantizaban la paridad y que perjudicaban a los hombres que actualmente ejercen el cargo. La Sala Superior determinó que:

a) los criterios no vulneran el derecho a ser votado en igualdad de condiciones de las personas que ejercen el cargo, porque si bien hay más candidaturas de hombres que mujeres, **ello evidencia la necesidad de acciones que permitan a las mujeres ocupar el cargo, y**

b) los criterios son razonables, porque atienden a las particularidades de cada circuito y el que la asignación comience por mujeres está justificado por la desigualdad histórica.

3. Los cargos ocupados por mujeres serán ejercidos por el mismo género.

En otro acuerdo, el Instituto Nacional Electoral estableció el procedimiento para la asignación de candidaturas por distrito judicial, según la materia o especialidad. En tal instrumento, previó que, los cargos **ocupados actualmente por mujeres tendrían una asignación preferente por el mismo género**.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 17, 19 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

La Sala Superior confirmó la regla, al considerar que el hecho de que para tal cargo solamente contiendan mujeres, no vulnera el derecho a ser votado de los hombres, porque la finalidad es garantizar la paridad y favorecer el derecho de las mujeres a ser votadas.

**La paridad en la elección judicial de 2027**

Con lo anterior, a pesar de que aún está pendiente la elección y asignación de cargos del PJF, es posible sostener que las autoridades han hecho lo conducente para garantizar la paridad en la elección judicial de 2025.”<sup>2</sup>

- 8. En este sentido en Jalisco, la participación y presencia de la mujer en el Poder Judicial, ha ido acrecentándose en los últimos años, sin embargo, también debe aplicarse y hacerse realidad la paridad e igualdad de género en todas las áreas de este Poder Público, ya que, en sus 200 años de existencia, es histórica la falta de la paridad de género en la institución que imparte justicia.

Desde 1824 a la fecha, 42 magistrados han presidido el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ninguna mujer, a pesar de que hoy el máximo órgano de Justicia se compone de 15 mujeres y 19 varones.

Todavía a finales de 2024, era evidente la desigualdad que persiste en el Supremo Tribunal, ya que menos de 20% de sus comisiones de trabajo eran presididas por mujeres, lo que, hasta hace poco, reflejaba la brecha de género en los niveles más altos de representación.

Durante este 2025 recién se aprobó que, de las 30 comisiones existentes, 15 las presidan magistradas y 15 los magistrados, lo que va sentando precedentes importantes orientados a la paridad en todas las esferas, pero aún no se establece como obligatorio en la ley con base a lo establecido en la Constitución federal y de nuestro estado.

<sup>2</sup>[https://www.vozyvoto.com.mx/articulo/la-paridad-de-genero-en-la-eleccion-judicial?category\\_id=7](https://www.vozyvoto.com.mx/articulo/la-paridad-de-genero-en-la-eleccion-judicial?category_id=7)

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBO: \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOLIA No. \_\_\_\_\_ DE: \_\_\_\_\_  
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 17, 19 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

Al respecto, voces como la de la **Magistrada Mayra Sánchez Grajeda**, dejan claro testimonio de que el principio de paridad no es un obsequio o una dádiva, sino que así lo establece la Constitución General de la República.

"Esto es importante comunicarlo porque además de la labor jurisdiccional que cada uno de nosotros ejercemos también tenemos responsabilidades administrativas y son importantes para el fortalecimiento del Poder Judicial y que la justicia sea para todos y que sea digna..."

Es algo que está en la Constitución. No es un tema que nosotros podamos seguir evadiendo. Es una realidad, es tiempo de mujeres y no significa que nosotros queramos sobresalir obtener más participación que los hombres, sino que, de forma igualitaria, paritaria estemos contribuyendo hombres y mujeres para el fortalecimiento en este caso del Poder Judicial, pero en toda la vida pública también es importante"<sup>3</sup>

- 9. Por su parte, el principio de alternancia de género es una a herramienta que sirve para asegurar que ningún género se quede sin el derecho de participación política, de forma sucesiva e intercalada, pero también sirve para que las mujeres vayan ganando espacios y empoderamiento en el la función ejecutiva, legislativa y judicial.

Por lo que, garantizar el principio de alternancia de género conjuntamente con el de paridad permiten cumplir con el deber de eliminar obstáculos para que la mujer pueda acceder a espacios de decisión.

- 10. En este sentido, nuestro Grupo Parlamentario, está a favor de impulsar reformas que sigan garantizando la progresividad de los derechos humanos y en este caso los derechos de la mujer a través del principio de paridad de género y así maximizar la igualdad sustantiva en beneficio de las presentes y futuras generaciones de niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres de Jalisco y de México.

<sup>3</sup> <https://udgtv.com/noticias/en-el-poder-judicial-de-jalisco-tambien-debe-ser-tiempo/253617> Pérez Vega, Ignacio. "En el Poder Judicial de Jalisco también debe ser tiempo de mujeres, advirtió magistrada" Canal 44 publicado 7 de enero de 2025.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

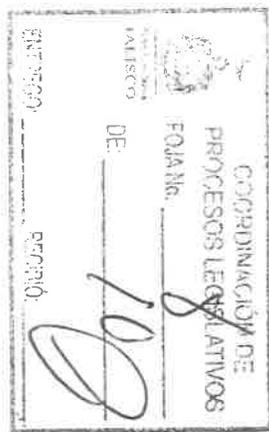
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Iniciativa de Ley que reforma los artículos 17, 19 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.**

**11. Es por ello, que se muestra a continuación el siguiente cuadro comparativo donde se plasma la reforma siguiente:**

TEXTO VIGENTE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO	TEXTO INICIATIVA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO
Artículo 17. (...)	<b>Artículo 17. (...)</b>
(...)	(...)
(...)	(...)
El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia se designará de entre las y los magistrados propietarios y no integrará sala.	El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia se designará de entre las y los magistrados propietarios y no integrará sala. <b>En la designación de la presidencia del Supremo Tribunal de Justicia se garantizará la paridad de género y el principio de alternancia.</b>
Artículo 19. (...)	<b>Artículo 19. (...)</b>
Serán comisiones internas permanentes del Supremo Tribunal de Justicia las siguientes:	Serán comisiones internas permanentes del Supremo Tribunal de Justicia las siguientes:
I. a IV. [...]	I. a IV. [...]
Estas comisiones serán colegiadas en la forma que determine el Pleno y nombradas al inicio del año judicial.	Estas comisiones serán colegiadas en la forma que determine el Pleno y nombradas al inicio del año judicial. <b>En la designación de las presidencias de las comisiones permanentes se garantizará el principio de paridad de género.</b>
Artículo 40. Para el despacho de los asuntos encomendados, las salas tendrán cada una, un Secretario de Acuerdos que autorice sus resoluciones, uno o más secretarios auxiliares, secretarios relatores y el personal subalterno que permita el Presupuesto de Egresos.	<b>Artículo 40. (...)</b>
Sin correlativo	<b>En la designación de los secretarios auxiliares y relatores de las salas se garantizará el principio de paridad de género.</b>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 17, 19 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

12. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142.1, fracción i, inciso b) de nuestra ley orgánica, señalamos lo siguiente:

a. **Repercusiones jurídicas:** la reforma propuesta obliga al Poder Judicial a observar el principio de paridad de género en diversos nombramientos y designaciones al interior del Supremo Tribunal de Justicia.

b. **Repercusiones económicas:** la reforma no afecta a ningún sector económico del Estado.

c. **Repercusiones sociales:** la reforma propuesta pretende contribuir a generar una sociedad más justa, armónica, solidaria y empática con las causas de la agenda de la mujer.

d. **Repercusiones presupuestales:** la reforma no afecta presupuestalmente al Estado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado proponemos la presente iniciativa de

LEY

QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, PÁRRAFO CUARTO; 19, PÁRRAFO TERCERO; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los Artículos 17, párrafo cuarto; 19, párrafo tercero; y se adiciona un segundo párrafo al Artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 17. (...)

(...)

(...)

El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia se designará de entre las y los magistrados propietarios y no integrará sala. En la designación de la presidencia del Supremo Tribunal de Justicia se garantizará la paridad de género y el principio de alternancia.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 17, 19 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

**Artículo 19. (...)**

Serán comisiones internas permanentes del Supremo Tribunal de Justicia las siguientes:

I. a IV. (...)

Estas comisiones serán colegiadas en la forma que determine el Pleno y nombradas al inicio del año judicial. **En la designación de las presidencias de las comisiones permanentes se garantizará el principio de paridad de género.**

**Artículo 40. (...)**

**En la designación de los secretarios auxiliares y relatores de las salas se garantizará el principio de paridad de género.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Atentamente**

**Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo  
Guadalajara, Jalisco, a 29 mayo de 2025.**

**Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional**

**Dip. María del Refugio Camarena Jáuregui  
Presidenta**

**Dip. Alondra Getsemany Fausto de León  
Integrante**

**Dip. José Aurelio Fonseca Olivares  
Integrante**

